

RESOLUCIÓN No. 2 4 4 - 2 0 2 3

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de



expendio de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidas en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) y al efecto, el artículo tercero de la preindicada resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 085-2018 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y

2023 / ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR S.R.L/ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR LA ROMANA".

Página 2 de 13



Diésel), ubicado en la Autopista del Coral, Villa Hermosa, municipio y provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E1.498054 N2041735, a la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 18499 (CONST-18499-2019) de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la no objeción a construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autovía del Coral, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E:498054 N:2041735; E:497944 N:2041744; E:498046 N:2041801 y E: 497952 N:2041810, a favor de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** solicitó la Evaluación Técnica Final correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles (Gasolina y Diésel), denominado *"Estación de Servicio Bellamar La Romana"*, ubicado en la Autovía del Coral, Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en atención a la solicitud formulada por sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, realizó informe de Evaluación Técnica Final de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana,

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 40692 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), comunicó los resultados de la Evaluación Técnica Final, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E1.497961.21 N1.2041751.04; E2.498070.22 N2.2041745.81; E3.497964.94 N3.2041808.83; y E4.498070.53 N4.2041799.63., a favor de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 3 de 13

2023 / ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR S.R.L/ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO
DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR LA

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominio TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

ROMANA".



VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 317-72 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 407-72 que regula la venta de gasolina, diésel oíl, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{ero.}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad

2023 / ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR S.R.L/ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ESTACION DE SERVICIO BELLAMAR LA ROMANA".

Página 4 de 13



del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento orgánico funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 70-17, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 73-17, mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 311-21, que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 085-2018 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicado en la autopista del Coral, entrada Villa Hermosa, municipio y provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E.498054 N.2041735, a la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

795 Página 5 de 13



VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-018-88492 ambos de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales, la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., debidamente representada por el señor Rafael Ramos Díaz, en su calidad de Gerente, solicita la Licencia de Operación correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura con valor fiscal No. B0100007337 y del recibo de ingreso No. 2927 ambos de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** por concepto de solicitud de Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles, por un monto de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** a saber: Estatutos Sociales de fecha cuatro (4) de julio de dos mil doce (2012); Acta y nómina de la Junta General Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 90261PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de renovación de nombre comercial *Estación d Servicio Bellamar",* No. 336517 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ero) de agosto de dos mil doce (2011), mediante la cual se constata la matriculación de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** bajo el No. 1-30-91658-6.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0223953132734 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3580350 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante

Página 6 de 13



la cual certifica que la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por Pérez Moreta Consultores, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de los documentos de la póliza No. RCBA-27296 de Responsabilidad Civil básica expedida por la aseguradora Seguros Sura, S.A., contratada la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., con vigencia hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se indica que la estación de expendio de combustibles líquidos, ubicada en la autopista del Coral, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, tiene cobertura bajo esta.

VISTA: Las copias fotostáticas de los documentos de la póliza No. 1-2-200-0109126 de Incendio y Líneas Aliadas expedida por la aseguradora La Colonial, S.A., contratada la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** con vigencia hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se indica que la estación de expendio de combustibles líquidos, ubicada en la autopista del Coral, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, República Dominicana, tiene cobertura bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de título del inmueble identificado como 409481074961, que tiene una superficie de 33,107.94 metros cuadrados, matrícula No. 3000283283, ubicado en La Romana, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha primero (1ro.) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se declara titular del derecho de propiedad, a la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática de la certificación del estado jurídico del inmueble, emitida por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, se indica que el inmueble identificado como 409481074961, que tiene una superficie de 33,107.94 metros cuadrados, matrícula No. 3000283283, ubicado en La Romana, es propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática de la licencia para estación de combustibles No. 92752 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles

Página 7 de 13



Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de Servicio Bellamar", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática del permiso sobre tanque para combustible No. 23-2019 de fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), mediante el cual, concede el permiso de instalación de tres (3) tanques subterráneos para almacenamiento de combustibles líquidos, con capacidad de diez mil (10,000) galones cada uno, para un total de treinta mil (30,000) galones, en un terreno ubicado en autovía del Este (autopista el Coral), Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática del permiso ambiental No. 4018-21 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), para la construcción y operación del proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autovía del Este, entrada Villa Hermosa, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. DC-120120180005 de renovación de no objeción emitida por la Defensa Civil en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la instalación de una Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autovía del Coral, entrada Villa Hermosa, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos de Villa Hermosa, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), para la instalación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

Página 8 de 13



VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 12/2017 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ayuntamiento de Villa Hermosa, mediante la cual, aprueba la no objeción de uso de suelo, para la instalación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicada en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 06/2017 emitida por el Ayuntamiento municipal de Villa Hermosa, en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual certifica la existencia de la Resolución No. 12/2017 que contiene la no objeción para la instalación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicada en la autopista del Coral (autopista del Este), municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del Contrato de venta de productos (Gasolina, Diesel, Kerosene) de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre las sociedades comerciales PETROLEOS NACIONALES, S.A.S., y ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 18499 (CONST-18499-2019) de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la no objeción a construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autovía del Coral, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E:498054 N:2041735; E:497944 N:2041744; E:498046 N:2041801 y E: 497952 N:2041810, a la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTA: La copia fotostática del informe de evaluación de riesgo, realizado por la empresa SGI DOMINICANA, S.R.L., en el mes de noviembre de dos mil veinte (2020), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autovía del Este, sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTO: El original del informe técnico de evaluación técnica final de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa,



provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 40692 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través del cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica los resultados de la Evaluación Técnica Final, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la Autopista del Coral (Autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E1.497961.21 N1.2041751.04; E2.498070.22 N2.2041745.81; E3.497964.94 N3.2041808.83; y E4.498070.53 N4.2041799.63, a favor de la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.

VISTO: El original del oficio No. 4911 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, remite el expediente codificado G1 E-0019, a la Dirección Jurídica para fines de evaluación con la normativa vigente aplicable, y a su vez emite su no objeción a la solicitud de Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), para el proyecto denominado "Estación de servicio Bellamar La Romana", ubicado en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E1.497961.21 N1.2041751.04; E2.498070.22 N2.2041745.81; E3.497964.94 N3.2041808.83; E4.498070.53; N4.2041799.63; formulada por la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.**

VISTOS: Todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-91658-6, la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) que cuenta con cuatro (4) dispensadores y está ubicada en la autopista del Coral (autopista del Este), sector Los Mulos, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, coordenadas: E1.497961.21 N1.2041751.04; E2.498070.22 N2.2041745.81; E3.497964.94 N3.2041808.83; E4.498070.53; y, N4.2041799.63.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Estaciones



de Expendio de Combustibles del Establecimiento indicado en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo IV del artículo segundo de la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO II: La licencia de operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** no podrá ser transferida, cedida ni ser arrendada a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, nuevas obras en la estructura, cambio de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO IV: La sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas intervienen en la operación de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Defensa Civil, Dirección General de Catastro; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); y en el caso de que se trate de una estación de Combustibles que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

PÁRRAFO V: Las condiciones para que la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., continue operando la estación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) "otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, a cuyos fines ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan. Si la referida estación no supera la indicada evaluación anual, este Ministerio, podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de

775 Página 11 de 13



Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), hasta tanto se realicen las adecuaciones requeridas por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada a la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por períodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73-17, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la No. 10-21, de fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con la operación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, tabla II, numeral 15 y 22, así como el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L., por concepto de otorgamiento de la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de



Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), para cuatro (4) dispensadores, es de UN MILLÓN CIEN MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,100,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como, la sociedad comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLAMAR, S.R.L.,** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

/ VÍCTOR O. BISON

Ministro de Industria, Comercio y, Mip